

cha 26 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre de "Plus Ultra, Compañía Anónima de Seguros Generales", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, por el que se deniega la marca setecientos dieciocho mil novecientos ochenta y cuatro, "Superfondo", para distinguir toda clase de servicios financieros y aseguradores, así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se declaran nulas y sin valor alguno por no conformarse a derecho la resolución y desestimación recurridas, concediendo definitivamente la marca referida setecientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro "Superfondo", para distinguir servicios de la clase treinta y seis del Nomenclátor; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25935

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 764/1978, promovido por «Ventex, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 764/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventex, S. A.», contra resolución de este Registro de 8 de junio de 1977, se ha dictado con fecha 1 de abril de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Letrado señor Pombo, en nombre de "Ventex, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, concediendo el nombre comercial setenta y seis mil veintinueve, "Ventexim, S. A.", así como contra la desestimación de la reposición interpuesta, se declaran no conformes a derecho el acuerdo y desestimación recurridos por lo que se anulan y dejan sin efecto alguno, acordando la denegación del referido nombre comercial "Ventexim, S. A.", y cancelando su inscripción registral; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25936

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 803/1978, promovido por «Fujitsu Limited», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 803/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fujitsu Limited», contra resolución de este Registro de 19 de abril de 1977, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número ochocientos tres/mil novecientos setenta y ocho, promovido por el Procurador don Lorenzo Tabanera Herranz, en nombre y representación de "Fujitsu Limited", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, confirmado en reposición por otro de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, por los que se denegó el registro de la marca número setecientos setenta y un mil cuatro-

cientos sesenta y seis, "Facom", con gráfico, de la clase novena del Nomenclátor, para distinguir "computadoras y partes de las mismas"; cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho anulamos, dejándoles sin valor ni efecto alguno; declarando, por el contrario, la procedente inscripción y concesión de la referida marca por la recurrente solicitada; todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas en este proceso causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25937

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 712/1978, promovido por «Produits Findus, S. A.», contra acuerdo de este Registro de 18 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 712/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Produits Findus, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en el presente recurso contencioso-administrativo la demanda interpuesta por la representación procesal de «Produits Findus, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y siete y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve denegatorias de la concesión de inscripción en el Registro de la marca tramitada con el número setecientos cuarenta y seis mil ciento noventa y seis, clase veintinueve, gráfica, por "Produits Findus, S. A.", debemos declarar y declaramos que procede la inscripción de la referida marca gráfica consistente en "la caprichosa y original representación de la cabeza de un cocinero, enmarcada en el interior de un cuadrado, con fondo azul, representando la silueta del característico sombrero de un cocinero y unida al mismo por debajo figura una superficie redondeada en su parte inferior, de color rojo, que con el único elemento de unos bigotes azules estilizados, pretende constituir la representación de la cara" y en la forma que figura en la solicitud, para la clase veintinueve y distinguir "Legumbres, verduras, frutas, carnes, volatería, pescados, y alimentos vegetales procedentes del mar, todos ellos congelados y en forma de extractos, de gelatina, de conservas, de platos preparados y precocinados y de conservas congeladas o deshidratadas, así como en forma corruscante; leches y cualquier otro producto lácteo, productos cremosos a base de leche, grasas y aceites comestibles; mayonesa; huevos; productos para untar y empastar a base de vegetales o a base de leche, de carne, de pescado o de grasas comestibles; sopas, caldos», a favor de la Sociedad recurrente que se deja expresada.

Igualmente debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial citadas, por estimarlas no ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25938

RESOLUCION de 30 de julio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 843/1978, promovido por «Grote & Hartmann, G.m.b.H. Co. KG», contra resolución de este Registro de 23 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 843/1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grote &